COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN

EJÉRCITO NACIONAL

ADICIÓN EN VALOR No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **437-DMMED-BR14-2023** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN e **INTEGRAL PREVENTIVA S.A.S. con NIT 901187413-1**

CONTRATANTE	DISPENSARIO MÉDICO MEDELLIN
NIT	901.541.037-1
CONTRATISTA	INTEGRAL PREVENTIVA S.A.S
NIT	901187413-1
REPRESENTANTE LEGAL	RAMIRO ALEXANDER CARMONA CASTRILLON
CC	No. 71.189.980 DE PUERTO BERRIO
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 48 - 03 BARRIO EL HOYO PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA
TEL	8330595 - 3133912173
OBJETO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	"LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTÁLMICOS) E INSUMOS ÓPTICOS (MONTURAS) REQUERIDOS PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BASPC14 DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA Y SUS SATÉLITES VIGENCIA 2023"
VALOR INICIAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE IMPUESTOS INCLUIDOS.
VALOR ADICION No. 1	CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 5.911.480,00) M/CTE IMPUESTOS INCLUIDOS.
VALOR FINAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($17.911.480.00) IMPUESTOS INCLUIDOS.
CUENTA BANCARIA	CUENTA AHORROS No. 16396345602 de BANCOLOMBIA
CORREO ELECTRONICO	facturacionsip65@gmail.com - ipssaludintegralpreventiva1@gmail.com
PLAZO INCIAL DE EJECUCION	VEINTIOCHO (27) DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS (LO QUE PRIMERO OCURRA).
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	VEINTIOCHO (28) DÍAS DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS (LO QUE PRIMERO OCURRA).

Los suscritos a saber: **Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.871.616 expedida en Bucaramanga – Santander, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, NIT: 901.541.037-1**, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2022315022418263 del 10 de Diciembre de 2022 y en la Orden Semanal No. 003 art. 06 del 13 de Enero de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 4130 del 16 de Junio de 2022 "Manual de Contratación" y demás normas concordantes y complementarias aplicables y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE**

SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN con **NIT. 901.541.037-1,** por una parte; y por la otra **IPS SALUD INTEGRAL PREVENTIVA S.A.S** identificada con NIT. **901187413-1,** representada legalmente por el señor **RAMIRO ALEXANDER CARMONA CASTRILLON, identificado con CC. 71.189.980 de Puerto Berrio,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente adición EN VALOR No. 1 a la Aceptación de Oferta **No. 437-DMMED-BR14-2023,** para la **"LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTÁLMICOS) E INSUMOS ÓPTICOS (MONTURAS) REQUERIDOS PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BASPC14 DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA Y SUS SATÉLITES VIGENCIA 2023"** previas las siguientes consideraciones:

Que el día 15 de agosto de 2023, se suscribió la aceptación de oferta **No 437-DMMED-BR14-2023**, cuyo objeto es la prestacion del **"LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTÁLMICOS) E INSUMOS ÓPTICOS (MONTURAS) REQUERIDOS PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BASPC14 DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA Y SUS SATÉLITES VIGENCIA 2023".**

Que el valor de la aceptación de la oferta principal es por la suma **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.00) M/CTE IVA INCLUÍDO,** respaldados por el **CDP No. 49323 del 14 de junio de 2023, por el rubro presupuestal A02-02-01-004-008 - APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES - Recurso 16 SSF.**

Que mediante documento con radicado No. 4726 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR14-ESMBASPC14-29.57, el día 23 de diciembre de 2023, el señor SV GUSTAVO CAMACHO MONROY, en calidad de supervisor de la aceptación de oferta, solicita al señor Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVEZ Subdirector Administrativo y Financiero DMMED y Ordenador del Gasto, la aprobación para realizar adición a la aceptación de Oferta No. 437-DMMED-BR14-2023, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($5.911.480,00) M/CTE, para el cumplimiento de las acciones constitucionales.

Que el día 23 de diciembre de 2023 el señor Mayor CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVEZ Subdirector Administrativo y Financiero DMMED y Ordenador del Gasto, mediante oficio con radicado No. 00237189 MDNCOGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER- DISAN – DMMED-CONT-17.2, autoriza la adición por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 5.911.480,00) M/CTE, teniendo en cuenta el término de la ejecución hasta el día 28 de diciembre de 2023.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que el contratista acepta la presente **ADICIÓN No. 01**, mediante oficio con fecha 27 de diciembre de 2023, suscrita por el Representante Legal de la empresa **IPS SALUD INTEGRAL PREVENTIVA S.A.S** con NIT. **901187413-1,** el señor **RAMIRO ALEXANDER CARMONA CASTRILLON, identificado con CC. 71.189.980 de Puerto Berrio,** Que de acuerdo al CDP **No. 49323 del 14 de junio de 2023, por el rubro presupuestal A02-02-01-004-008 - APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES - Recurso 16 SSF,** se acordó realizar una adición a la aceptación de oferta **No. 437-DMMED-BR14-2023** en dinero, teniendo en cuenta que el la aceptación de oferta inicial, se requiere adicionar la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 5.911.480,00) M/CTE IMPUESTOS INCLUIDOS.,** previos requisitos de perfeccionamiento del contrato y ampliación de las pólizas.

Que se soporta la presente **ADICIÓN No. 01** mediante la solicitud realizada al Ordenador de Gasto y el estudio previo fueron objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico, así como del Supervisor de la aceptación de oferta, quienes encuentran viable la realización de la **Adición No. 01** a la aceptación de oferta **No. 437-DMMED-BR14-2023** y recomienda al Ordenador del Gasto la adición a éste. En el cual hace constar el siguiente **a la aceptación de oferta No. 437-DMMED-BR14-2023,** estando vigente su ejecución y ante la necesidad de: (I) **adicionar** presupuesto por un valor que no supera el cincuenta por ciento (50%) de la aceptación de oferta inicial, se cuenta con la viabilidad y los fundamentos legales.

(...) MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL1

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.3 La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"4 (negrilla fuera

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[4] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos

del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.5 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor y contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación de cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, sin variar su esencia.

(...) 2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución (...), cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato, en el sentido de adicionar el valor total del contrato (sin superar el 50% del valor total contrato primigenio), que sea acorde a la necesidad de cumplir

situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[5] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

LA ADICIÓN No. 01, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **ADICIÓN No. 01, mediante la cual se realiza una adición en valor** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese a la **CLÁUSULA SEGUNDA: "VALOR"** de la aceptación de oferta **No. 437-DMMED-BR14-2023** así:

El valor de la presente aceptación de oferta es hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.00) incluidos impuestos, contribuciones y demás erogaciones. con cargo al Certificado Disponibilidad Presupuestal CDP **No. 49323 del 14 de junio de 2023, por el rubro presupuestal A02-02-01-004-008 - APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES - Recurso 16 SSF**

DETALLE	VALOR
VALOR ACEPTACIÓN DE OFERTA PRINCIPAL	$ 12.000.000,00
VALOR ADICION	$ 5.911.480,00
VALOR TOTAL DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	**$ 17.911.480,00**

OFERTA ECONÓMICA

En cuanto a la valoración de la propuesta económica:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD							OFERTA ECONOMICA	
CÓDIGO UNSPSC	MONOFOCALES TERMINADOS							
	ESFERICOS				MATERIAL			
	ESFERA (+) (-)				CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
42142901	N	A	2.00		UNIDAD	UNIDAD	20.000	38.000
	2.25	A	4.00		UNIDAD	UNIDAD	20.000	38.000
	4.25	A	6.00		UNIDAD	UNIDAD	25.000	42.000
	ESFERO CILINDRICOS							

ESFERA (+) (-)			CILINDRO				CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
N	A	2.00	0.25	a	2.00		UNIDAD	UNIDAD	25.000	44.000
N	A	2.00	2.25	a	3.00		UNIDAD	UNIDAD	27.000	44.000
N	A	2.00	3.25	a	4.00	-	UNIDAD	UNIDAD	30.000	44.000
2.25	A	4.00	0.25	a	2.00		UNIDAD	UNIDAD	30.000	51.000
2.25	A	4.00	2.25	a	3.00		UNIDAD	UNIDAD	30.000	51.000
2.25	A	4.00	3.25	a	4.00		UNIDAD	UNIDAD	30.000	51.000
4.25	A	6.00	0.25	a	2.00		UNIDAD	UNIDAD	30.000	51.000

BIFOCALES TERMINADOS

BIFOCAL FLAT TOP TERMINADO — **MATERIAL**

ESFERA (+) (-)			ADICIÓN				CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
N	A	+3.00	1.00	a	3.00	-	UNIDAD	UNIDAD	38.000	96.000
-0.25	A	-2.00	1.00	a	3.00		UNIDAD	UNIDAD	38.000	96.000

BIFOCAL INVISIBLE TERMINADO — **MATERIAL**

ESFERA (+) (-)			ADICIÓN				CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
N	A	+3.00	1.00	a	3.00	-	UNIDAD	UNIDAD	40.000	96.000
-0.25	a	-2.00	1.00	a	3.00		UNIDAD	UNIDAD	40.000	96.000

BIFOCAL PROGRESIVO TERMINADO — **MATERIAL**

ESFERA (+) (-)			ADICIÓN				CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
N	a	+3.00	1.00	a	3.00	-	UNIDAD	UNIDAD	100.000	147.000
-0.25	a	-2.00	1.00	a	3.00		UNIDAD	UNIDAD	100.000	147.000

MONOFOCALES TALLADOS

ESFEROCILINDRICOS — **MATERIAL**

ESFERA (+) (-)			CILINDRO				CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
N	a	10.00	0.25	a	6.00		UNIDAD	UNIDAD	36.000	75.000

	BIFOCALES TALLADOS										
	BIFOCAL FLAT TOP TALLADO						MATERIAL				
	ESFERA (+) (-)			CILINDRO		ADICIÓN		CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
	N	a	6.00	0.25	a 6.00	1.00	A 3.00	UNIDAD	UNIDAD	44.000	100.000
	BIFOCAL INVISIBLE TALLADO						MATERIAL				
	ESFERA (+) (-)			CILINDRO		ADICIÓN		CR 39	POLICARBONATO	CR 39	POLICARBONATO
	N	a	6.00	0.25	a 6.00	1.00	A 3.00	UNIDAD	UNIDAD	48.000	109.000
42142903	MONTURAS										
	MONTURAS PARA NIÑ@S										
	EN MATERIAL METALICO INCLUYE EL IVA								METALICO	60.000	
	EN MATERIAL PLASTICO INCLUYE EL IVA								PLASTICO	60.000	
	EN MATERIAL DE ACETATO INCLUYE EL IVA								ACETATO	74.000	
	MONTURAS										
	MONTURAS PARA ADULTOS										
	EN MATERIAL METALICO INCLUYE EL IVA								METALICO	71.000	
	EN MATERIAL PLASTICO INCLUYE EL IVA								PLASTICO	71.000	
	EN MATERIAL DE ACETATO INCLUYE EL IVA								ACETATO	75.000	

PARAGRAFO 1: Téngase en cuenta que la lista de los productos relacionados en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección han sido los históricamente más solicitados y autorizados a la población beneficiaria de acuerdo con su condición clínica, y se toman como referente para la presente contratación. No obstante, si por necesidad del servicio, justificación clínica y por estar en riesgo el derecho a la vida y a la salud (Derechos fundamentales amparados en la Carta Magna) de algún usuario y/o beneficiario del Establecimiento de Sanidad Militar del BASPC14 de Puerto Berrio Antioquia, llegase a requerir un producto que tenga estrecha relación con el objeto de la aceptación de oferta que trata sobre el plan de beneficios en salud para el personal de afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y por su Nivel de complejidad se encuentre incluido en el portafolio de servicios del oferente seleccionado, este suministro podrá ser entregado por el contratista, previa cotización del producto requerido y visto bueno por parte del supervisor del contrato y avalado por el ordenador del gasto del DMMED.

PARAGRAFO 2: La ejecución de la aceptación de oferta se dará de acuerdo a la necesidad generada por el Establecimiento de Sanidad Militar del BASPC14 en Puerto Berrio Antioquia y sus Satélites.

PARAGRAFO 3: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

No.	DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO
1	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a garantizar que, para el suministro de lentes de contacto, brindará la atención de adaptación y controles pertinentes para estos Dispositivos Médicos sobre Medida, sin generar costo adicionales para el usuario ni para el Dispensario Médico de Medellín – ESMBASPC14; al usuario se le debe brindar guías de manejo, adaptación y entregar con el Dispositivos

	Médicos sobre Medida Lentes de Contacto Soluciones de limpieza para Lentes de contacto según el material, estuche para los lentes de contacto.
2	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a suministrar: Monturas: Características de las Monturas: Las monturas deben ser tanto para niños, jóvenes y adultos y debe tenerse en cuenta el diámetro vertical para la adaptación de lentes bifocales y/o progresivos pueden ser monturas completas o al aire NO SE ACEPTAN monturas tres piezas.
3	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a suministrar: En cuanto al material: Metal: Deben ser elaboradas en materiales metálicos. No se aceptarán monturas en aluminio. Las monturas deberán tener plaquetas o puente anatómico hechos en silicona antialérgica, brazo escualizables con terminales forrados. Plásticas: Dentro de las cuales se incluyen materiales como el Acetato, Propionato, Poliamide, Polietileno, Polipropileno. Terminado. Las monturas deben ser en material flexible y con memoria, monturas inyectadas con banda elástica en el caso de las monturas para niños menores de cuatro años
4	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a suministrar: EN CUANTO AL ACABADO: De acuerdo con el material ofrecido, los enchapes utilizados en las monturas deberán presentar las siguientes características: Para las monturas terminadas en dorado, certificar la durabilidad del material por lo menos durante el tiempo de garantía y certificar el baño en laca. Para las monturas terminadas en Plateado, deben venir galvanizadas y baño en laca. Para las monturas terminadas en colores deben certificar el proceso con pinturas electroestáticas y con laca horneada
5	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a contar con un sistema de estructurado de información que tenga capacidad de presentar consolidados mensuales independiente de la facturación y una capacidad de interacción con el área de referencia y contra referencia del Dispensario Médico de Medellín Regional Siete.
6	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a tener una óptica como punto de atención en el municipio de Puerto Berrio – Antioquia, todo el montaje del mismo estará a cargo de la Entidad Adjudicataria. Se entregarán los dispositivos médicos (lentes oftálmicos) e insumos ópticos (monturas). -El punto de atención debe contar con un funcionario contratista quien atenderá a nuestros usuarios del Establecimiento de Sanidad Militar de la Brigada No. 14 – ESMBAS14, entre los días lunes a sábado, en horario de 09:00 am a 05:00 pm en jornada continua
7	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a contar con capacidad de producción para dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular. El oferente anexó certificación vigente de acuerdo con lo regulado en el artículo 8 del decreto 1030 de 2007 del laboratorio de Lentes Oftálmicos y Lentes de Contacto
8	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a contar con certificado de adecuación para dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular. El oferente anexó certificación vigente de acuerdo con lo regulado en el artículo 8 del decreto 1030 de 2007 del laboratorio de Lentes Oftálmicos y Lentes de Contacto
9	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal se obligó a contar con capacidad operativa de instalaciones, maquinarias, recurso humano y/o todos aquellos aspectos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
10	Los lentes ofertados nacionales o importados deben ser de excelente calidad, Deben estar aprobados y certificados por un ente evaluador como ISO o la ANSI, Para el cumplimiento de este requisito, el oferente anexó el respectivo certificado de calidad. (Certificado vigente).
11	La entidad Adjudicataria anexó Certificado de habilitación: La óptica debe está habilitada por la Seccional de Salud de Antioquia, de acuerdo con las normas de habilitación establecidas por el Ministerio, con base en la Resolución 3100 de 2019; estándares y de procedimientos para el sistema único de habilitación y en las normas que lo adicionen,

	modifiquen, deroguen.
12	Registro INVIMA: aplica para la producción, montaje de Lentes oftálmicos y Lentes de Contacto (Decreto 1030 y resolución 4396). El oferente anexó certificación vigente de acuerdo con lo regulado en el artículo 10 del decreto 1030 de 2007, que todos los lentes ofertados tengan el registro INVIMA
13	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal certificó que cuenta con los siguientes equipos de la óptica, mínimos para garantizar la correcta adaptación de las fórmulas de lentes oftálmicos y de contacto a los usuarios de del SSFFMM, así: • Lensometro digital • fotopter • Caja de pruebas • Montura de pruebas • Autorefractómetro • Retinoscopio • Oftalmoscopio • Lámpara de hendidura • Reglilla milimétrica • Optotipos o pantallas de proyección
14	La entidad Adjudicataria mediante documento independiente suscrito por el representante legal certifico que -Las monturas ofertadas corresponden a modelos para adultos y niños. Sujetas a la rotación de los fabricantes según a las colecciones que pertenezcan. Sin embargo, deben conservar estos lineamientos generales. Debe tenerse en cuenta el diámetro vertical para la adaptación de lentes bifocales y progresivos. La entidad Adjudicataria deberá tener un stock suficiente para la necesidad de los usuarios. -Las monturas deben contar con un registro claro y legible de su referencia y características en uno de sus brazos y/o puente.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula Sexta la cual quedará así:

PLAZO DE Ejecución Y LUGAR DE ENTREGA: La aceptación de oferta tendrá el plazo de ejecución será hasta el 28 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar los recursos asignados (lo que primero ocurra), a partir de la aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal, de acuerdo con los requerimientos que determine el Dispensario Médico de Medellín. El lugar de entrega se efectuará en las instalaciones del Oferente adjudicado en la Ciudad de Medellín - Antioquia, en la Calle 33 No. 66B - 23. Medellín - Antioquia; Teléfono: 6071288 - 3174413523.

PARAGRAFO PRIMERO: El cronograma de actividades para la ejecución presentado con la oferta, el cual puede ser ajustado por la Administración, siempre y cuando no sobrepase el plazo de entrega estipulado en la presente aceptación de oferta, hace parte integral del plazo de ejecución de modo que el supervisor de aceptación de oferta verificará que este se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el MDN - Ejercito Nacional - DMMED podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: El ACTA DE RECIBO será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN.

PARAGRAFO TERCERO: La facturación de cada grupo deberá ser presentada por aparte y con cada uno de sus soportes.

CLAUSULA TERCERA: Realizar la adición correspondiente a las garantías solicitadas en el **ARTICULO OCTAVO: "GARANTIAS"** de **la aceptación de oferta No. 437-DMMED-2023.**

CLÁUSULA CUARTA: Hacen parte integral de la presente adición No. 1, los documentos que se reseñan al interior de la parte considerativa del mismo, como parte de su sustento documental.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición quedará perfeccionado con las firmas de los extremos contractuales en el SECOP II se continuará su ejecución con la aprobación del correspondiente anexo a la póliza única de cumplimiento vinculada a la aceptación de oferta **No. 437-DMMED-2023.**

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de la aceptación de oferta, que no hayan sido modificados con la presente adición, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Mayor. **CRISTHIAN ANDRES JIMENEZ CHAVEZ**
Ordenador del Gasto – subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,

Sargento Viceprimero. GUSTAVO CAMACHO MONROY
Supervisor aceptación de oferta Nº 437-DMMED-BR14-2023

EL CONTRATISTA,

IPS SALUD INTEGRAL PREVENTIVA S.A.S, con NIT. 901187413-1
Representante Legal **RAMIRO ALEXANDER CARMONA CASTRILLON**
CC. 71.189.980 de Puerto Berrio

Vo. Bo: **PS. AB. Blayfre Natalia Agudelo**
Asesora Jurídica Contratación DMMED

Vo. Bo: **PS. CAROLINA ECHAVARRÍA**
Asesor Económica DMMED

Vo. Bo: **SV. David Sanchez**
Suboficial de Contratos Bienes y Servicios DMMED